



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia doméstica y sexual y maltrato infantil recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.



Que, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW (Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer) aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer “se considerará nulo”, que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad”, que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres como Bien de la Humanidad" señala: que los discursos y campañas que defienden como natural el orden social, político y económico patriarcal y refieren despectivamente a la categoría analítica “género” como una ideología, dificultan la igualdad sustantiva, ya que profundizan el machismo y la misoginia, refuerzan y perpetúan estereotipos y roles de género discriminatorios y una cultura de intolerancia, que afecta a la convivencia democrática, dificulta el ejercicio de los derechos de las mujeres y legitima la violencia en su contra;

Que, la Declaración y plataforma de Acción de Beijing, deriva de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico de busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces y en la reparación de los daños causados.

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada

Que, los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, busca prevenir, atender, proteger, reparar y erradicar la violencia contra las mujeres; y, establece que el Estado tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 56 menciona: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes,



adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, el artículo 3, literal a), inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de los principios, determina que la igualdad del trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Que, según la resolución Nro.0041-2021, es aprobada por el Cabildo Municipal de Loja, la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Loja, de fecha 14 de diciembre del 2021.

Que, el artículo 8 de la ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA Nro. 0041-2021, determina la importancia de la conformación del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en Loja SICAPEV-L, que es el organismo articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias; planes, programas y servicios orientados a prevenir y erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Loja.

Que, el artículo 10, numeral 10, de la Ordenanza Nro. 0041-2021; entre una de las funciones del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Loja, faculta la elaboración del Reglamento de Funcionamiento para el Sistema, que será conocido y aprobado por sus miembros.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nro. 0041-2021 en su artículo 11 aclara: “Operatividad del Sistema Cantonal, el Sistema Cantonal estará presidido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, las funciones de Secretaría estarán a cargo de una representante de las organizaciones de género, elegida democráticamente en asamblea.”

Que, conforme a la Ordenanza Nro. 0041-2021; en su apartado de la disposición general tercera señala lo siguiente: “En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, su Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.”



En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ordenanza vigente, para prevenir y erradicar la violencia de género en Loja, el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el cantón Loja expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento y la regulación del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género del Cantón Loja (SCPEVGL), en aplicación a la Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el Cantón Loja Nro. 041-2021 (OPEVGL), todas las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento deberán ser comprendidas y aplicadas en cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, conforme a la normativa vigente y sus principios establecidos, en función de las políticas públicas con perspectiva de género para: la prevención, atención, protección y restitución a las víctimas de las distintas formas de violencia de género, garantizando el derecho a la integridad personal y a una vida libre de todo tipo de violencia y discriminación en el ámbito público y privado.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio del cantón Loja.

En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la (OPEVGL) y del presente Reglamento, se interpretará y se aplicará a la Ley más favorable a los derechos de las personas, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado.

Art. 3.- Principios fundamentales. - En concordancia con la Ordenanza Nro. 041-2021 (OPEVGL), rigen los siguientes principios: Principios de Igualdad y no Discriminación, Atención Prioritaria y Especializada, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad Pro Persona, Realización Progresiva, Autonomía, Coordinación Interinstitucional, Integralidad, Participación Ciudadana, Subsidiaridad, Complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, Interseccionalidad, Plurinacionalidad, Interculturalidad, Confidencialidad, No Revictimización, Celeridad, Gratuidad, Territorialidad del Sistema y Equidad; Laicidad, Trato digno, Accesibilidad y Perspectiva de Género; además, se acogen los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, LOIPEVCM, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Disposiciones legales. - Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenciones; Tratados Internacionales, y demás cuerpos legales para la implementación del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio; estará orientada bajo los principios fundamentales establecidos, y a la aplicación de estos enfoques que garantizará que el Reglamento no solo cumpla con los principios legales y normativos



señalados, sino que también promuevan un ambiente inclusivo, equitativo y respetuoso para todas las personas.

Art. 5.- La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, pone en riesgo la vida de las víctimas y tiene implicaciones de salud y protección. Cuando las personas se ven forzadas a abandonar sus hogares, corren aún más riesgo de sufrir violencia física, sexual y psicológica, como violaciones, abuso sexual, trata de personas y prostitución forzada. (ACNUR 2024). Datos a nivel global indican que “una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual”, lo que equivale al 35% de mujeres en el mundo que han sufrido este tipo de violencia (OMS, p. 2), y conforme a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, noviembre 2019), haciendo énfasis en la provincia de Loja; 41 de cada 100 mujeres entre los 18 y 29 años, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia.

Los ámbitos y tipos de violencia de género se manifiestan en diversos espacios, para mayor comprensión, conforme a los artículos; 6 y 7 de la Ordenanza Nro. 041-2021 (OPEVGL), son: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático, medios de comunicación y tecnología, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias, situaciones humanitarias y otros.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el Cantón Loja, es el organismo articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitarias; planes, programas y servicios orientados a prevenir y erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Loja; es un organismo funcional, y reconocido por su Ordenanza Nro. 041-2021 y las normas legales establecidas.

Art. 7.- El Sistema Cantonal trabajará en estrategias de corresponsabilidad y articulación intersectorial como son: comunicación oportuna y asertiva de acuerdo con el órgano regular y trámite propio, planificación coordinada, sistema cantonal de alerta temprana, referencia y contra-referencia; y, registro único de información y convivencia armónica entre sus miembros.

Art. 8.- Para garantizar la implementación de la Ordenanza Nro. 041-2021 (OPEVGL), las instituciones que integran el Sistema Cantonal, cuando el caso amerite, harán uso de todos los mecanismos y espacios previstos en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual las Instituciones garantizarán eficiencia en las condiciones necesarias.

Art. 9.- El SCPEVGL será liderado por el CASMUL, que deberá integrar un equipo técnico de apoyo para la operatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la OPEVGL; para que, en coordinación con el Concejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Loja; entidades que pertenecen al Gobierno Municipal, serán los responsables para la aplicación efectiva de la Ordenanza Nro. 041-2021 (OPEVGL).



El equipo de apoyo del Municipio de Loja y del CASMUL, conforme al art. 19 inciso 2 y art. 20 de la OPEVGL, elaborará el borrador del Plan Cantonal Anual y lo presentará a los miembros del SCPEVGL para su consideración y aprobación.

Art. 10.- Compromisos. - Para fortalecer el compromiso de trabajo conjunto para la prevención y erradicación de la violencia de género, todos los integrantes del Sistema Cantonal se comprometen a participar activamente, en la construcción, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal Anual; y cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 11.- Estructura. - El SCPEVGL, estará conformado por:

- a. Integrantes del Sistema Cantonal que constan en el artículo 9 de la OPEVGL, Instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitarias que trabajen en la prevención y atención con enfoque de violencia de género.
- b. Presidenta/e o Director/a del CASMUL, quien presidirá la Coordinación del Sistema Cantonal, en caso de ausencia asumirá un (a) delegado (a).
- c. Secretaria, será un(a) representante de las organizaciones sociales o civiles, electa democráticamente en asamblea.
- d. El equipo de apoyo del CASMUL, estará conformado por tres servidores de la Institución, y tendrán participación con voz y sin voto. Será designado por la Presidenta/e o Director/a del CASMUL, cuyos servidores preferentemente serán de carrera.

Art. 12.- El SCPEVGL, estará conformado por un delegado principal y un alterno de cada institución descritos en el art. 9 de la OPEVGL; y se considerará que forman parte las instituciones públicas conforme a la Constitución de la República de Ecuador y en el art. 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (LOIPEVM).

Art. 13.- Los delegados principales o alternos de cada entidad, tendrán capacidad de decisión (voz y voto) en las resoluciones del SCPEVGL.

Art. 14.- Podrán formar parte del Sistema Cantonal, instituciones establecidas en la LOIPEVM, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil y comunitarias;

Art. 15.- Requisitos para la Inclusión de Organismos Sociales en el Sistema Cantonal: Son requisitos y criterios de Acreditación y Certificación para que un organismo social o civil sea considerado para formar parte del SCPEVGL, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. **Experiencia en Violencia de Género:** El organismo social deberá demostrar experiencia comprobada en la prevención, atención, y/o investigación de la violencia de género, que acrediten experiencia en prevención y erradicación de violencia basada en



enfoques de género y derechos humanos, de conformidad a lo contemplado en el art. 7 de la LOIPEVM, y manifiesten por escrito su voluntad de participar activamente en el Sistema Cantonal; esta experiencia deberá ser certificada mediante documentación que incluya informes de actividades, proyectos anteriores y vigentes y/o resultados obtenidos, avalada por la experiencia de sus miembros y su impacto en la comunidad.

- b. De la Personería Jurídica de Organizaciones Sociales:** El organismo social debe estar debidamente constituido y registrado legalmente con personería de derecho validada en el ámbito local, regional, nacional o internacional; la validez corresponderá ser verificada mediante la presentación de documentos legales que acrediten su existencia legal y su estatuto como organización social de derecho.

No será requisito indispensable contar con personería jurídica para aquellas organizaciones de hecho, ni las defensorías comunitarias, sin perjuicio que regulen posteriormente, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos obligatorios establecidos en el literal a).

- c. Solicitud de inclusión:** Los organismos sociales interesados en formar parte del sistema cantonal deberán presentar una solicitud formal de inclusión, junto con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- d. Evaluación y revisión de requisitos:** Un comité técnico designado por el Sistema Cantonal que será integrado por el equipo técnico del CASMUL, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la secretaria; serán evaluadores responsables de revisar la documentación presentada para verificar la experiencia en violencia de género y/o la validez de la personería jurídica. Este comité estará compuesto por miembros con experiencia y conocimiento en la materia.

- e. Certificación y aval:** Conforme a la evaluación, el comité emitirá la correspondiente certificación del organismo social en el cuál ha cumplido con los requisitos establecidos. La certificación será otorgada mediante un documento formal que permita al organismo social participar activamente en el Sistema Cantonal.

- f. Renovación y actualización:** La inclusión en el sistema cantonal de todos los organismos sociales o civiles estarán sujetas a revisión periódica de forma trimestral, para asegurar el continuo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los organismos sociales deberán actualizar anualmente la documentación relacionada con su experiencia en violencia de género y se llevará el correspondiente registro cantonal.

Art. 16.- Los integrantes principales, alternos o delegados, asignados para el SCPEVGL por parte de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil de hecho o de derecho, permanecerán por el tiempo que cumplan funciones asignadas en sus cargos.

Fenecidos los cambios en la representación, el miembro del SCPEVGL saliente, debe notificar por escrito o correo electrónico a la secretaria/o.



El responsable o representante de la entidad pública o privada tendrá máximo el plazo de 15 días para informar la salida del delegado saliente, la secretaria pondrá en conocimiento a los miembros del SCPEVGL, en reunión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 17.- Son atribuciones o funciones de los integrantes del Sistema Cantonal las siguientes:

- a. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas previamente por el Sistema Cantonal.
- b. Participar con voz y voto en las decisiones del Sistema Cantonal.
- c. Participar en los ejes de acuerdo a sus competencias y presentar los informes respectivos en los términos establecidos.
- d. Evaluación semestral del cumplimiento de los objetivos y actividades del Sistema Cantonal
- e. Proponer estrategias coordinadas, orientadas, basadas en la información y estadísticas para prevenir la violencia de género. Esto implicará una investigación constante de la eficacia y la eficiencia de las intervenciones de prevención, como la formación de equipos colaborativos; conformados por tres miembros del Sistema Cantonal para avanzar en esta tarea.
- f. Reforzar el proceso de promoción de prevención relacionados a factores que contribuyen a la disminución de violencia de género, así como el papel que pueden desempeñar los diferentes sectores y campañas para prevenir la violencia de género.

Art. 18.- Las prohibiciones para los integrantes del Sistema Cantonal serán las siguientes:

- a. Arrogarse, ejercer o difundir la representación del SCPEVGL, a título personal o institucional.
- b. Ausentarse de las reuniones ordinarias o extraordinarias de manera injustificada por tres reuniones consecutivas, se notificará por medio de la Coordinadora y Secretaria del SCPEVGL por escrito o vía electrónica al representante de la organización social, en el caso de las Instituciones públicas se remitirá la correspondiente notificación a la máxima autoridad vigente por el incumplimiento de sus obligaciones entorno a su ausencia injustificada conforme al presente Reglamento y Ordenanza Nro. 0041-2021.
- c. Atentar contra el prestigio del Sistema Cantonal y sus integrantes.
- d. Tratar y/o utilizar al SCPEVGL para temas de carácter político, partidista y/o religioso.
- e. Haber cometido actos de violencia de género en cualquiera de sus ámbitos.
- f. Hallarse limitado o suspendido de ejercer la patria potestad de sus hijos e hijas;
- g. Haber sido sancionado con destitución del cargo, vía administrativa o sentencia penal ejecutoriada.
- h. Las demás que establezca la Ordenanza Nro. 0041-2021, y demás normas e instrumentos legales vigentes.



SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 19.- Las funciones del Sistema Cantonal se encuentran establecidas en art. 10 de la OPEVGL; y entre otras tendrá las siguientes:

1. En caso de reforma del presente reglamento, esta deberá ser presentada por la Secretaría, misma que debe ser discutida y aprobada en dos debates por la mayoría absoluta de los integrantes del SCPEVGL.
2. Planificar y ejecutar por lo menos dos campañas al año de sensibilización en el cantón Loja en el sector rural y urbano; para prevenir situaciones de violencia de género.
3. Fortalecer los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública.
4. Definir y aplicar la ruta de procesos de restitución de los derechos de erradicación de la violencia contra la mujer, en virtud de lo dispuesto en la LOIPEVCM.
5. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en redes para la elaboración de proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para los territorios rurales.
6. Gestionar con los medios de comunicación de carácter público y/o privado para difundir el material diseñado y campañas para la sensibilización, y erradicación de la violencia de género.
7. Cumplir en su totalidad con el Plan Cantonal Anual, en el periodo del año fiscal.

SECCIÓN II

ARTICULACIÓN GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 20.- Los miembros que formen parte del SCPEVGL son representantes elegidos o delegados por las Instituciones del Estado y/o organizaciones de la sociedad civil de hecho y de derecho en cada una de sus Instituciones y serán las autorizadas para tomar las decisiones y resoluciones que serán aprobadas en el sistema.

Art. 21.- De acuerdo a la OPEVGL, se establece el artículo 12 de las reuniones generales ordinarias y extraordinarias del Sistema Cantonal. Se realizarán una vez por mes las reuniones ordinarias en horario laboral matutino, previa convocatoria por disposición del coordinador/a del Sistema por medio de la Secretaria, mediante comunicado por escrito o electrónico con 48 horas de anticipación. De requerirse una reunión extraordinaria se convocará con 24 horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora; además se adjuntarán los documentos que contengan información relevante a tratarse dentro de los puntos del orden del día.

Art. 22.- Como lo determina el artículo 12 de la OPEVGL, la mayoría de los integrantes del Sistema podrán solicitar la convocatoria a las reuniones generales extraordinarias del Sistema Cantonal, y se realizarán cuando el caso lo requiera; en ellas se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.



Art. 23.- El quórum reglamentario para las reuniones generales ordinarias y extraordinarias del Sistema Cantonal, será la mitad más uno de los integrantes que conforman el SCPEVGL. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada se reunirá 30 minutos más tarde y de no existir el quórum reglamentario se suspenderá dicha reunión.

Art. 24.- Las resoluciones que se aprueben en reuniones Ordinarias o Extraordinarias, serán aprobadas por mayoría simple o la mitad más uno de los votos de cada integrante presente del SCPEVGL, siendo obligatoria su aplicación para cada una de las instituciones del SCPVGL. La Coordinación del Sistema Cantonal, o quien la presida, únicamente en caso de empate definirá con el voto dirimente.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 25.- El Sistema estará presidido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la OPEVGL, por el CASMUL, ya sea a través de la presidenta, la directora o su delegado, quien será nombrado como Coordinador General del SCPEVGL, con el fin de cumplir los objetivos y fines del mismo.

Las instancias de coordinación interinstitucional, estarán representadas por la Coordinación general o su delegado y la Secretaria del Sistema Cantonal.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL.

Art. 26.- Son atribuciones de la Coordinación General del Sistema Cantonal las siguientes:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las normas legales establecidas en la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia de género, el reglamento, acuerdos y resoluciones del Sistema Cantonal, en favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- b.** Representar institucionalmente al SCPEVGL.
- c.** Dirigir y coordinar las actividades del Sistema Cantonal.
- d.** Convocar a las reuniones generales ordinarias y extraordinarias del Sistema de conformidad con el presente Reglamento y OPEVGL
- e.** Presidir personalmente o delegar a un miembro del SCPEVGL para que se realicen las sesiones correspondientes.
- f.** Resolver inquietudes y moderar los debates.
- g.** Suscribir con el Secretario/a del Sistema Cantonal, las actas de las reuniones generales del Sistema Cantonal.
- h.** Formular con el secretario/a el Orden del Día para las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema cantonal.



- i. Articular y coordinar con las diferentes instituciones integrantes del Sistema Cantonal, la planificación y ejecución del Plan de Acción Cantonal de violencia de género y grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- j. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Cantonal.
- k. Promover la coordinación y cooperación Interinstitucional con la participación de técnicos afines, para la elaboración de proyectos sociales de aplicación de políticas públicas de protección de los derechos de género del cantón Loja.
- l. Gestionar con el apoyo de SCPEVGL, la consecución de recursos técnicos o económicos, tanto con organismos nacionales e internacionales, con miras a financiar los proyectos de aplicación de políticas públicas de protección de los derechos de género del cantón Loja.
- m. Promover la cooperación interinstitucional y propiciar acuerdos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.
- n. Coordinar las diferentes actividades con la Secretaria del Sistema Cantonal.
- o. Suscribir convenios y acuerdos de alianzas estratégicas interinstitucionales, para el mejor cumplimiento de las políticas públicas de protección de los derechos de género del cantón Loja.
- p. Coordinar la ejecución de actividades según las responsabilidades institucionales en aplicación al Plan Cantonal de Aplicación del Sistema Cantonal.
- q. Las demás que le asigne la Ley, la Ordenanza vigente y el presente Reglamento de funcionamiento del Sistema Cantonal.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARIA/O DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 27.- La Secretaria/o será designada por votación en reunión general ordinaria o extraordinaria del SCPEVGL;

- a. La Secretaria/o elegida por todos los miembros del SCPEVGL, provenientes de las organizaciones sociales de acuerdo con el artículo 11 de la OPEVGL. Su mandato tendrá una duración de 2 años y podrá ser reelegida una sola vez.
- b. Para el cumplimiento de sus funciones, se le asignará un espacio físico designado por el Centro de Apoyo Social Municipal de Loja. Las tareas realizadas por la Secretaria no establecerán ningún vínculo laboral. Además, para su operatividad se trabajará en coordinación con el equipo técnico del apoyo del CASMUL.
- c. La Prosecretaria o secretaria alterna será elegida por los miembros del Sistema Cantonal, en el caso de ausencia temporal o definitiva de la titular o su alterna.

Art. 28.- Son funciones de la Secretaria del Sistema Cantonal, las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Sistema Cantonal.
- b. Convocar conjuntamente con la Coordinación del Sistema Cantonal a las reuniones Ordinarias y extraordinarias con 24 horas de anticipación, además se adjuntarán los



- documentos que contengan información relevante a tratarse dentro de los puntos del orden del día.
- c. Legalizar, conjuntamente con la Coordinadora del Sistema Cantonal, las actas de las sesiones del Sistema.
 - d. Vigilar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Sistema Cantonal, y/o las diligencias de los asuntos resueltos por el Sistema Cantonal.
 - e. Elaborar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico, de los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Cantonal, y conferir copias de estos documentos conforme a lo que establecen las normas internas del Sistema Cantonal.
 - f. Llevar un registro de las convocatorias efectuadas tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias.
 - g. Mantener y resguardar en orden el archivo de documentos de forma física y digital del Sistema Cantonal, de la Coordinación y gestionar el trámite de la correspondencia con el apoyo del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja.
 - h. Elaborará las memorias de cada reunión en el cumplimiento de los acuerdos. Dicha documentación tanto física y digital, reposará en la Dirección del CASMUL. Las actas contendrán: nómina de participantes, orden del día, lugar, fecha, hora de inicio y finalización con el número y rúbrica de los participantes de inicio y final, aspectos principales de los debates y deliberaciones, decisiones adoptadas, con las respectivas responsabilidades, acuerdos o resoluciones y compromisos.
 - i. La secretaria/o mantendrá en sigilo toda la documentación que forme parte del SCPVGL, quien responderá su accionar, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la ley.
 - j. Revisar la distribución de los asuntos que deban pasar a responsabilidad de los ejes y señalar el plazo en que deben ser presentados los resultados de los compromisos asumidos y los informes requeridos, previo visto bueno de la Coordinación del Sistema cantonal.
 - k. Certificar documentación del correspondiente al SCPEVGL.

Art. 29.- El Secretario/a del Sistema; al momento de cesar en sus funciones o renunciar a las mismas, tiene la obligación de entregar a la Coordinación del Sistema Cantonal, los archivos documentales físicos y digitales, bienes y más pertenencias que se le haya encargado mediante un acta de entrega recepción debidamente legalizada en el plazo de 15 días.

Art. 30.- En caso de falta temporal o definitiva de la Secretaria Titular del Sistema Cantonal, se designará entre los miembros un prosecretario/a, quien asumirá las funciones de secretario/a hasta el reintegro de la titular. Si la falta es definitiva, la Asamblea del Sistema Cantonal convocará una sesión extraordinaria para nombrar a un prosecretario/a, cuyo periodo finalizará al concluir el mandato de la secretaria saliente, en concordancia con el artículo 27, literal c) del presente Reglamento.

Art. 31.- Equipo técnico de apoyo del CASMUL. - La Coordinación del Sistema Cantonal, responsable de los requerimientos técnicos para la operatividad y funcionamiento; quien serán encargados de asesorar y acompañar de acuerdo a las actividades del Sistema Cantonal, designará a tres funcionarios del CASMUL.



Estos serán asignados a distintas actividades de acuerdo con sus perfiles y las necesidades del SCPEVGL.

Art. 32.- Son funciones del equipo técnico de apoyo del CASMUL para el SCPEVGL, las siguientes:

- a. Participar activamente en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal Anual para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.
- b. Asistir a las diversas reuniones y sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Sistema Cantonal.
- c. Coadyuvar en la elaboración de proyectos sociales de aplicación de políticas públicas de protección de los derechos de género del cantón Loja.
- d. Participar coordinadamente en las diferentes actividades de planificación, ejecución y evaluación de los 4 componentes estratégicos de aplicación del Sistema Cantonal.
- e. Las demás que le delegue la Coordinadora del Sistema Cantonal.

CAPÍTULO V

DEL PLAN CANTONAL ANUAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Art. 33.- Como lo establece el artículo 20 de la Ordenanza Nro. 0041-2021, el contenido del Plan Cantonal, tendrá 3 ejes de políticas públicas de protección de derechos de género:

1. Políticas de prevención y promoción.
2. Políticas de atención, protección y restitución de derechos.
3. Políticas de participación y control social.

Art. 34.- Para su ejecución y conformación se establecerá de la siguiente forma:

- a. La Secretaría Técnica por medio de la Coordinadora del Sistema Cantonal, durante el mes de diciembre de cada año, solicitará y receptorá la información de cada Institución, según roles, competencias y evacuará la información recopilada, procediendo a elaborar en una sola matriz de planificación el borrador de la propuesta del Plan Cantonal Anual.
- b. En una reunión convocada en el mes de enero de cada año, se socializará la propuesta técnica, análisis y aprobación del Plan Cantonal Anual para prevenir y erradicar la violencia de género.
- c. La Coordinadora y la Secretaria del Sistema Cantonal, serán los encargados de coordinar las acciones operativas de planificación y ejecución del Plan Cantonal Anual para prevenir y erradicar la violencia de género.
- d. Como lo establece el artículo 22 de la Ordenanza Nro. 0041-2021, el seguimiento del Plan Cantonal Anual será de responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con prevención y erradicación de la violencia de género, pudiendo presentar sus aportes a la ejecución del Plan.



SECCIÓN I

EQUIPO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 35.- El equipo de la secretaría técnica está conformado por; la Coordinadora del Sistema Cantonal, Secretaria(o), responsables de los ejes y el equipo técnico de apoyo del CASMUL.

Art. 36.- De las funciones. – Son funciones del equipo de la Secretaría Técnica del Sistema Cantonal:

- a. Promover la elaboración del Plan Anual Cantonal conforme a la planificación de cada eje.
- b. Garantizar la ejecución y seguimiento de los planes presentados por los ejes.
- c. Gestionar alianzas y recursos para la ejecución del Plan Anual Cantonal.
- d. Promover la evaluación cuatrimestral del Plan Anual Cantonal.
- e. Presentar el informe anual del cumplimiento de actividades conforme lo establece el art. 21 de la Ordenanza 0041-2021.
- f. Solicitar a través de una matriz de planificación a las Instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, según sus roles y competencias, las actividades que se proyectan a ejecutar según los 3 ejes del Sistema Cantonal.

SECCIÓN II

DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA CANTONAL.

Art. 37.- El cumplimiento de las funciones del Sistema Cantonal, se organizará en base a cuatro Componentes de aplicación del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género del cantón Loja, siendo los siguientes:

C.1: Plan Cantonal Anual para Prevenir y Erradicar la Violencia de género en el cantón Loja.

C.2: Activación del eje de atención en respuesta integral a víctimas de violencia de género, en articulación con las entidades competentes.

C.3: Del Plan de prevención, protección y erradicación de la violencia de género.

C.4: Implementar estrategias y herramientas efectivas que permitan medir el nivel de conocimiento y comprensión de la población respecto a las acciones y políticas llevadas a cabo por el Sistema Cantonal.

SECCIÓN III

ACTIVACIÓN DEL EJE DE ATENCIÓN DE RESPUESTA INMEDIATA A CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



Art. 38.- En casos de conmoción social, el Sistema Cantonal activará el comité mediante una convocatoria y reunión urgente, de acuerdo con la necesidad y competencia específica de cada eje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2), de la OPEVGL.

SECCIÓN IV

DEL PLAN DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Art. 39.- El eje de prevención presentará la propuesta de plan cantonal anual de prevención en sesión extraordinaria para observaciones y aprobación del sistema.

SECCIÓN V

DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Art. 40.- Todas las integrantes del Sistema Cantonal, según sus roles y competencias Institucionales, cada tres meses, entregarán información de sus productos y resultados con los indicadores consolidados, de los diferentes fenómenos de violencia de género.

La Secretaría Técnica será encargada de la recepción de las Instituciones que pertenecen al Sistema Cantonal, para la recopilación y generación de un banco de datos de los diferentes estudios que se hayan generado o se desarrollen, así como la información estadística de los diferentes fenómenos de violencia de género.

La Secretaría Técnica con el Equipo de Apoyo técnico del CASMUL, elaborarán los consolidados de información estadística, para conocimiento de las Instituciones que pertenecen al Sistema Cantonal y de difusión pública colectiva de los diferentes fenómenos de violencia de género.

Art. 41.- La Coordinación, en conjunto con el equipo de la Secretaría Técnica del Sistema Cantonal, elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal conforme a la Ordenanza Nro. 0041-2021 y al presente Reglamento. Este informe se presentará al Pleno del Concejo Municipal el 25 de noviembre de cada año, durante la sesión solemne con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LAS REUNIONES GENERALES DEL SISTEMA CANTONAL



Art. 42.- PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LOS DEBATES EN LAS REUNIONES GENERALES DEL SISTEMA CANTONAL:

- a. La sesión, no podrá conducirse con más de un asunto al mismo tiempo.
- b. La intervención durará máximo 2 minutos de manera motivada y fundamentada.
- c. Toda proposición que se presente en la reunión general, debe discutirse libremente, pero en forma puntual y objetiva.
- d. Aceptar la decisión de la mayoría.
- e. Respetar los derechos de los integrantes del Sistema Cantonal.
- f. Ser claro en las exposiciones de los puntos a tratarse, para que los integrantes del Sistema Cantonal, no tengan dudas en su interpretación.
- g. Cuidar que todos los integrantes del Sistema cantonal, tengan oportunidad de participar en las discusiones y decisiones.
- h. Orientar el buen uso de la palabra.
- i. Respetar las distintas posiciones presentadas en las reuniones.
- j. Actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, a través del estudio y análisis informado de los asuntos a tratar en el Sistema Cantonal.
- k. Respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Sistema Cantonal.
- l. Las demás determinadas en la ley y en las ordenanzas vigentes.

Art. 43.- USO DE LA PALABRA, MOCIONES Y SU APLICACIÓN EN LAS REUNIONES GENERALES DEL SISTEMA CANTONAL

Para el uso de la palabra por parte de los integrantes del Sistema Cantonal se observarán las siguientes reglas:

- a. Los integrantes del Sistema Cantonal tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra, que será concedida por quien preside la sesión, durante el tiempo establecido de 2 minutos.
- b. El integrante que hace uso de la palabra debe dirigirse a la Coordinadora del Sistema Cantonal y a los integrantes presentes.
- c. Los integrantes del Sistema Cantonal no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información.
- d. El coordinador/a podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la reunión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Si la Coordinadora del Sistema Cantonal no lo hace, cualquier miembro del Sistema Cantonal puede presentar la cuestión de orden debidamente fundamentada.
- e. Cualquier Integrante del Sistema Cantonal podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de 1 minuto.
- f. La Coordinadora del Sistema Cantonal o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención al integrante del Sistema Cantonal, y de persistir podrá dar por terminada la intervención del integrante, por los siguientes motivos:

- 1. Referirse a aspectos ajenos al asunto en debate;
- 2. Utilizar un punto de orden o de información para otros fines;



3. Contravenir las normas éticas de comportamiento parlamentario; y,
4. Exceder el tiempo establecido para su participación

Art. 44.- EL DERECHO A LAS VOTACIONES:

- a. **El voto.** - En el Sistema Cantonal, podrá ser de manera ordinaria, nominal y razonada.

Art. 45.-Tipos de Votación que deben aplicarse en las reuniones generales del Sistema Cantonal:

- a. Ordinaria. - Voto que se exterioriza poniéndose de pie o levantando la mano.
- b. Nominal. - El integrante del Sistema Cantonal es llamado por lista para expresar su voto.
- c. Razonada. - Expresión de pensar y unir de manera lógica una serie de ideas sobre el asunto tratado.

CAPÍTULO VII

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 46.- El Sistema Cantonal, resolverá las cuestiones de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones. Se tomarán preferiblemente por consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá en todos los casos de la mitad más uno de los miembros presentes con derechos a voz y voto. La Secretaria del Sistema Cantonal, dejará constancia en actas del voto razonado emitido por cada miembro.

Art. 47.- Las resoluciones tomadas por el Sistema Cantonal, son de carácter obligatorio para todos los integrantes, aunque no hayan asistido a la reunión.

Art. 48.- Cuando se ha iniciado una votación, ningún miembro puede abandonar la reunión general del Sistema Cantonal, hasta que la votación haya concluido.

Art. 49.- La ausencia momentánea de uno de los integrantes del Sistema Cantonal, no interrumpirá la sesión por falta de Quórum; permitiendo tomar la votación con los presentes, considerando la mayoría simple o la mitad más uno.

Art. 50.- Las actas de las reuniones generales se someterán a la aprobación del Sistema Cantonal en una sesión posterior, estas serán aprobadas con el voto mayoritario de los miembros del Sistema Cantonal que asistieron anteriormente y que hayan intervenido en las resoluciones de las reuniones generales.

Art. 51.- Los miembros que no hubieren intervenido en la discusión cuya acta se está conociendo, podrán salvar el voto o abstenerse de votar, solo salvo el caso que no hubiere estado presente en la reunión general a la que se refiere el acta, el delegado permanente o alterno.



CAPÍTULO VIII

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 52.- El mayor porcentaje de presupuestos económicos relacionados con la prevención de la violencia de género serán construidos aplicando mecanismos de presupuesto participativo que pertenezcan al sector público o privado.

Art. 53.- Los fondos iniciales para el desarrollo de proyectos y programas se ejecutarán desde una partida específica del órgano rector, en caso del Centro de Apoyo Social Municipal, previa aprobación del plan de trabajo y presupuesto correspondiente, en el cual tendrá que constar en el POA.

Una vez agotados los fondos iniciales, el municipio podrá aportar recursos adicionales para la continuación de los proyectos y programas, siempre y cuando se presenten informes de avance y se apruebe un plan anual de trabajo actualizado.

La ejecución de fondos municipales estará condicionada a la presentación de informes periódicos que demuestren el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan anual de trabajo.

El órgano rector y el municipio establecerán mecanismos de seguimiento y control para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los fondos.

Art. 54.- En aplicación al artículo 32 de la OPEVGL; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo el contenido de la Ordenanza Nro. 0041-2021 y el Plan Cantonal Anual; para su cumplimiento, se realizará en conjunto con la Dirección Financiera del Municipio de Loja y la Coordinadora del Sistema Cantonal, las siguientes responsabilidades:

- a. Informes técnicos y económicos del requerimiento anual del Sistema Cantonal
- b. Justificación técnica y presupuestaria anual del Sistema Cantonal
- c. Elaboración de Plan Operativo Anual del Sistema Cantonal
- d. Desglose del distributivo presupuestario por partidas presupuestarias del Sistema Cantonal
- e. Cronograma valorado del presupuesto anual del Sistema Cantonal
- f. Gestiones pertinentes de aprobación, autorización, transferencias financieras y aplicación del presupuesto anual del Sistema Cantonal.
- g. El Presupuesto entregado al SCPEVGL, será debidamente justificado con proyectos ejecutados en el Plan Anual Cantonal y se remitirá un informe a las Autoridades competentes.

Art. 55.- Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes abreviaturas;



CEDAW: Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

SICAPEVG-L: Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en Loja

CASMUL: Centro de Apoyo Social Municipal de Loja.

OPEVGL: Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia de género del cantón Loja.

SCPEVGL: Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia de género.

LOIPEVCM: Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las actividades del Sistema Cantonal estarán amparadas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ordenanza Nro. 0041-2021 y normativa vigente vinculante.

SEGUNDA: Las Instituciones del Estado u organismos no gubernamentales, que no son integrantes del Sistema Cantonal, podrán ser parte de las alianzas estratégicas Interinstitucionales con la firma de convenios o acuerdos de cooperación conjunta, proyectados a la aplicación de las políticas públicas de protección de los derechos de los sectores sociales de los grupos de atención prioritaria.

TERCERA: El CASMUL a través de la Coordinación y la Secretaría en representación de las organizaciones sociales del Sistema Cantonal, son los responsables de la gestión y funcionamiento administrativo, técnico y operativo de todos los procesos de aplicación de la Ordenanza vigente para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Loja.

CUARTA: El Equipo Técnico de Apoyo del Sistema Cantonal se encuentra asignado por el CASMUL, y será el responsable de coordinar todas las acciones técnicas, operativas de acuerdos y resoluciones del Sistema Cantonal.

QUINTA: El presente Reglamento de Funcionamiento del Sistema Cantonal podrá ser reformado y aprobado en reunión general ordinaria, siempre que se decida de manera fundamentada y en función de la necesidad de la Ordenanza N.º 0041-2021. Dicha reforma deberá ser precedida por la presentación de un proyecto elaborado por la Coordinación del Sistema Cantonal.

SEXTA: Todos los integrantes del Sistema Cantonal, aportarán con su participación en las reuniones generales ordinarias y extraordinarias, con el cumplimiento de responsabilidades y competencias según sus roles, protocolos Institucionales y serán vigilantes a la aplicación del presente Reglamento de Funcionamiento.

SÉPTIMA: El Sistema Cantonal, por el 25 de noviembre de cada año, realizará la sesión solemne y se presentará el informe anual, por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género.



OCTAVA: Asegurar que en todas las acciones, documentos y materiales generados por el Sistema Cantonal se respeten los derechos de propiedad intelectual de las organizaciones e instituciones que lo integran. Las organizaciones e instituciones deberán proporcionar sus logos en un plazo de 48 horas a partir de la notificación realizada por la Coordinadora y la Secretaría del Sistema Cantonal.

NOVENA: La aplicación del presente Reglamento de Funcionamiento del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Loja, será de obligatoriedad el cumplimiento para los integrantes del Sistema Cantonal

DÉCIMA: La Coordinadora y la Secretaria del Sistema Cantonal, tienen la responsabilidad de aplicar las normas establecidas en el presente Reglamento de funcionamiento del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en Loja.

ONCEAVA: En el término de 30 días mediante su aprobación del presente Reglamento, el Municipio de Loja garantizará a la Coordinación del Sistema Cantonal, la asignación del personal técnico especializado requerido para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley, ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 30 días las Instituciones públicas y organizaciones sociales que integran el Sistema Cantonal entregarán los documentos habilitantes; delegaciones; y requisitos para formar parte del Sistema Cantonal para su acreditación y certificación.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días el Sistema Cantonal en coordinación con el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Loja, y Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal conforme al presente reglamento y la Ordenanza Nro. 0041-2021 que regula el funcionamiento y organización Sistema Cantonal incluirá el plan progresivo de implementación de mecanismos para que conjuntamente con la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año.

TERCERA. - En un plazo de 120 días conforme a la aprobación del presupuesto y financiamiento para la ejecución del Sistema Cantonal, el Centro de Apoyo Social Municipal deberá obtener los fondos económicos iniciales y se ejecutará los trámites correspondientes con el Municipio de Loja a fin se cumpla con los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.

CUARTA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, se convocará a sesión extraordinaria dentro de un plazo de 30 días, con el objetivo de nombrar a la nueva Secretaria del Sistema Cantonal. Asimismo, se solicitará el acta de entrega y los documentos pertinentes a la Secretaria saliente, conforme al artículo 29 del presente cuerpo legal.



Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Secretaria certifica que el **Reglamento de Funcionamiento del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Loja** ha sido debidamente explicado, debatido y aprobado por los integrantes del Sistema Cantonal en la reunión general ordinaria efectuada el 17 de septiembre de 2024.

Dado y firmado en el Salón de los Alcaldes del Municipio de Loja, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Mgtr. Matilde Patricia Acaro

**COORDINADORA DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CÁNTON LOJA**

Sandra Dolores Quintuña Chiriboga

**SECRETARIA DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CÁNTON LOJA**



ANEXOS:

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA:

Art. 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. Intrafamiliar o doméstico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso la igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

4. Deportivo. - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. Estatal e institucional. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

6. Centros de Privación de Libertad. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;



7. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

8. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

9. Centros e instituciones de salud. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

10. Emergencias y situaciones humanitarias. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 7.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la ordenanza se consideran lo siguientes tipos de violencia:

1) **Violencia física.**- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

2) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.



3) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en 16 niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

a) **Acoso sexual en el espacio público.** - El acoso sexual es una forma de violencia sexual, muy común en espacios públicos como calles, parques, plazas, transporte público, entre otros, es una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan esas conductas por considerar que afectan su dignidad, derechos fundamentales como libertad, integridad, libre tránsito creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo. Son manifestaciones del acoso sexual callejero:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual,
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual,
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos,
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos,
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos; y,
- Captación de imágenes, videos por cualquier tipo de mecanismos o dispositivo tecnológico sin el debido consentimiento.

4) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.



6) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

- Es una proposición que se formula en la reunión general del Sistema Cantonal, para solicitar determinado acuerdo.
- Es una propuesta que plantea el integrante del Sistema Cantonal, para que sea debatida, enmendada, objetada y aprobada por mayoría.